



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 083-2024-GM-MDCC

Cerro Colorado, 20 de marzo de 2024

VISTOS:

El expediente PAD N°128-2023-ST-MDCC, Informe de Precalificación N°61-2024-STPAD-MDCC, de fecha 13 de marzo del 2024, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 4 de julio del 2013, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con el objeto de establecer un régimen único y exclusivo para las personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo del Estado. En ese sentido, esta Ley establece un nuevo régimen sancionador y proceso administrativo disciplinario;

Que el Procedimiento Administrativo Disciplinario previsto en el Decreto Supremo N°040-2014-PCM, que entra en vigencia desde el 14 de septiembre del 2014, aprueba el Reglamento General de la Ley N°30057, estableciendo el trámite y formalidades del procedimiento administrativo sancionador a entablarse ante la posible comisión de faltas de carácter disciplinario en las que hubieran incurrido servidores de la Administración Pública;

Que, el numeral 4.1 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°01-2015-SERVIR-PE, señala que la presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo Decreto Legislativo N°276, 728, 1057 y Ley N°30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento;

Que, según el Informe Técnico N°029-2017-SERVIR/GPGSC, emitido el 19 de enero del 2017, señala en su numeral 2.9 que las faltas y sanciones se encuentran dentro de los títulos referidos a régimen disciplinario, tanto en la Ley N°30057 con su Reglamento General, lo que las convierte en normas sustantivas sobre régimen disciplinario, por lo que su aplicación no se restringe a los servidores comprendidos en el nuevo Régimen del Servicio Civil sino que también abarca aquellos vinculados bajo los Decretos Legislativos N°276, 728 y 1057;

Que, estando a lo señalado, la presente causa se encuentra dentro de los presupuestos establecidos en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, señalado en la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, debiéndose desarrollar conforme al procedimiento prescrito en la precitada ley y en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, cumpliendo con los requisitos estipulados en el Anexo D de la misma:

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL PROCESADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA FALTA:

NOMBRES Y APELLIDOS: Jesús Manuel Llerena Llerena.

DNI: 29698876.

RÉGIMEN LABORAL: Decreto Legislativo N°1057.

CARGO DESEMPEÑADO: Gerente de Obras Públicas e Infraestructura.

SITUACIÓN LABORAL AL MOMENTO DE LA COMISION DE LOS HECHOS: Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, designado en cargo de confianza.

DIRECCIÓN: Calle Miguel Grau N° 412, Dpto. 403-B, Urb. La Libertad, distrito de Cerro Colorado, provincia y departamento de Arequipa.

RECORD LABORAL (SANCIONES): No registra sanciones.

II. LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA:

Al servidor **Jesús Manuel Llerena Llerena**, quien ocupaba el cargo de Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, se le imputa la comisión de la falta contenida en el artículo 85° de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil en su literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones; por omisión, al no controlar ni supervisar la contratación de un expediente técnico para el proyecto de inversión pública: "Mejoramiento de los servicios de gestión institucional para la prevención del Covid19 en la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado", cuando el mismo no lo requería, por no tratarse de una obra y porque su ejecución no comprendía ningún componente de obra que ameritara la elaboración de un expediente técnico; asimismo, por no controlar ni supervisar la contratación de un residente de obra para el mencionado proyecto, cuando la naturaleza del mismo, no originaba la necesidad de contratar dicho servicio al no corresponder a una obra y comprender únicamente la ejecución de componentes de equipamiento y servicios.

Por lo que, acorde con su responsabilidad que se deriva del cumplimiento de sus funciones, establecido en el numeral 1 del literal D Funciones Específicas para el CARGO 152.- GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURA del Manual de Organización y Funciones -MOF-, de la entidad, lejos de controlar y consecuentemente observar dichas circunstancias al momento de la emisión de su Proveído N° 2928-2020-GOPI-MDCC, con el que remitía a la Gerencia de Administración y Finanzas el Requerimiento de Servicio N° 02700-2020-SGEP-GOPI-MDCC para la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto en mención, aprobó el expediente técnico del mismo a través del Informe Técnico N° 364-2020-GOPI-MDCC; tramitó el pago del servicio de elaboración del





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

referido expediente técnico mediante Proveído N° 6200-2020-GOPI-MDCC; y, solicitó a la Sub Gerencia de Obras Públicas, la ejecución del citado expediente técnico. De la misma forma, tramitó el Requerimiento de Servicio N° 00668-2021-SGOPU-GOPI-MDCC para el servicio de residente y demás requerimientos de continuación del mencionado servicio; y, tramitó el pago de los continuos requerimientos del residente pese a que el proyecto no contenía componente de obra.

III. **LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN:**

De los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

Mediante **OFICIO N° 000261-2023-CG/OC1323**, recepcionado por la entidad el 09 de junio del 2023, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado hace llegar el **INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 005-2023-2-1323-SCE**, en el que la Comisión de Control respectiva, evidencia presuntas irregularidades por parte de algunos servidores de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en el marco del proyecto de inversión pública: "Adquisiciones en el marco del proyecto de inversión pública mejoramiento de los servicios de gestión institucional para la prevención del covid-19 en la municipalidad distrital de cerro colorado, distrito de cerro colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa". Identificando dentro de ellos al servidor, Jesús Manuel Llerena Llerena.

A través del **Informe de Precalificación N° 61-2024-STPAD-MDCC**, de fecha 13 de marzo del 2024, Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad, recomienda iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Jesús Manuel Llerena Llerena, en su calidad de Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, al haber incurrido presuntamente en la falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, con la posible sanción de suspensión sin goce de remuneraciones desde 01 día hasta por 12 meses; derivando asimismo, el Expediente PAD N° 128-2023-ST-MDCC, teniendo como fundamento de su recomendación las siguientes apreciaciones:

El servidor, **JESÚS MANUEL LLERENA LLERENA**, en ejercicio de sus funciones como Gerente de Obras Públicas e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, efectuó lo siguiente:

Respecto de la contratación del expediente técnico:

Suscribió el **PROVEÍDO N° 2928-2020-GOPI-MDCC**, de 17 de julio de 2020, mediante el cual remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas el **REQUERIMIENTO DE SERVICIO N° 02700-2020-SGESP-GOPI-MDCC**, de 17 de julio de 2020, para la contratación del servicio de elaboración de expediente técnico para el proyecto, lo cual conllevó a que se realice el pago por un monto de S/ 10500,00 soles, pese a que el proyecto no tenía componente de obra y en consecuencia correspondía la realización de un "Estudio definitivo".

En calidad de jefe inmediato superior de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, omitió suscribir el requerimiento de servicio N° 02700-2020-SGESP-GOPI-MDCC de 17 de julio de 2020 y sus términos de referencia, pese a que lo establecía así la Directiva sobre lineamientos para la contratación de bienes y servicios en general por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT vigente al momento de la contratación en la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

Asimismo, aprobó el Expediente Técnico mediante el **INFORME TÉCNICO N° 364-2020-GOPI-MDCC**, de 3 de noviembre de 2020. Consecuentemente, tramitó el pago del servicio de elaboración de expediente técnico mediante el **PROVEÍDO N° 6200-2020-GOPI-MDCC**, de 5 de noviembre de 2020.

También, solicitó a la Subgerencia de Obras Públicas mediante el **PROVEÍDO N° 7855-2020-GOPI-MDCC**, de 15 de diciembre de 2020, la ejecución del proyecto en base al expediente técnico.

Respecto de la contratación del residente de obra:

Tramitó el REQUERIMIENTO DE SERVICIO N° 00668-2021-SGOPU-GOPI-MDCC, de 2 de febrero de 2021, por el servicio de residente, mediante el **PROVEÍDO N° 0723-2021-GOPI-MDCC**, de 4 de febrero de 2021. De igual forma, tramitó los **REQUERIMIENTOS DE SERVICIO N° 3505-2021-SGOPU-GOPI-MDCC**, de 20 de agosto de 2021; N° 981-2022-SGOPU-GOPI-MDCC, de 1 de marzo de 2022; N° 2545-2022-SGOPU-GOPI-MDCC, de 8 de julio de 2022; y N° 3952-2022-SGOPUGOPI-MDCC, de 11 de noviembre de 2022; para continuar la contratación del residente, mediante **PROVEÍDOS N° 723-2021-GOPI-MDCC**, de 4 de febrero de 2021; N° 6327-2021-GOPI-MDCC, de 31 de agosto de 2021; N° 1374-2022-GOPI-MDCC, de 3 de marzo de 2022; N° 4758-2022-GOPI-MDCC, de 11 de julio de 2022; y N° 8078-2022-GOPI-MDCC, de 11 de noviembre de 2022, todo ello pese a que el proyecto no tenía componente de obra.

Además, emitió las RESOLUCIONES DE GERENCIA N° 096-2021-MDCC/GOPI, de 17 de agosto de 2021; N° 031-2022-MDCC/GOPI, de 28 de febrero de 2022; N° 093-2022-MDCC/GOPI, de 8 de julio de 2022; y N° 154-2022-MDCC/GOPI, de 10 de noviembre de 2022; mediante las cuales se aprueba ampliaciones de plazo del proyecto en base a causales establecidas en la directiva interna de ejecución de obras por administración directa cuando no existía una obra por administración directa en ejecución.

Finalmente, tramitó el pago del servicio de residente mediante los **PROVEÍDOS N° 2793-2021-GOPI-MDCC**, de 16 de abril de 2021; N° 3488-2021-GOPI-MDCC, de 11 de mayo de 2021; N° 4343-2021-GOPI-MDCC, de 12 de junio de 2021; N° 5057-2021-GOPI-MDCC, de 9 de julio de 2021; N° 6125-2021-GOPI-MDCC, de 19 de agosto de 2021; N° 7075-2021-GOPI-MDCC, de 24 de setiembre de 2021; N° 8055-2021-GOPI-MDCC, de 2 de noviembre de 2021; N° 8794-2021-GOPI-MDCC, de 26 de noviembre de 2021; N° 9390-2021-GOPI-MDCC, de 15 de diciembre de 2021; N° 9703-2021-GOPI-MDCC, de 23 de diciembre de 2021; N° 2533-2022-GOPI-MDCC, de 12 de





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

abril de 2022; N° 3318-2022-GOPI-MDCC, de 16 de mayo de 2022; N° 3994-2022-GOPI-MDCC, de 10 de junio de 2022; N° 4892-2022-GOPI-MDCC, de 14 de julio de 2022; N° 5647-2022-GOPI-MDCC, de 11 de agosto de 2022; N° 6367-2022-GOPI-MDCC, de 9 de setiembre de 2022; N° 7096-2022-GOPI-MDCC, de 7 de octubre de 2022; N° 8327-2022-GOPI-MDCC, de 22 de noviembre de 2022; N° 8719-2022-GOPI-MDCC, de 5 de diciembre de 2022; N° 9198-2022-GOPI-MDCC, de 20 de diciembre de 2022; **lo cual conllevó a que se realice el pago al residente por un monto total de S/ 57050,00** a través de los COMPROBANTES DE PAGO N° 3363; N° 3849; N° 4842; N° 5691; N° 6613; N° 7831; N° 8896; N° 9655; N° 10222 del año 2021 y N° 417; N° 2766; N° 3541; N° 4138; N° 4964; N° 5714; N° 6363; N° 6994; N° 8446; N° 8861; N° 9457 del año 2022.

Medios Probatorios

- INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 005-2023-2-1323-SCE, de fecha 5 de junio del 2023.
- PROVEIDO N° 2928-2020-GOPI-MDCC, de 17 de julio de 2020; el mismo que obra en el CD-ROM.
- REQUERIMIENTO DE SERVICIO N° 02700-2020-SGESP-GOPI-MDCC de 17 de julio de 2020; el mismo que obra en el CD-ROM.
- INFORME TÉCNICO N° 364-2020-GOPI-MDCC, de 3 de noviembre de 2020; el mismo que obra en el CD-ROM.
- PROVEIDO N° 6200-2020-GOPI-MDCC, de 5 de noviembre de 2020; el mismo que obra en el CD-ROM.
- PROVEIDO N° 7855-2020-GOPI-MDCC, de 15 de diciembre de 2020; el mismo que obra en el CD-ROM.
- REQUERIMIENTO DE SERVICIO N° 00668-2021-SGOPU-GOPI-MDCC, de 2 de febrero de 2021; el mismo que obra en el CD-ROM.
- PROVEIDO N° 0723-2021-GOPI-MDCC, de 4 de febrero de 2021; el mismo que obra en el CD-ROM.
- REQUERIMIENTO DE SERVICIO N° 3505-2021-SGOPU-GOPI-MDCC, de 20 de agosto de 2021; el mismo que obra en el CD-ROM.
- REQUERIMIENTO DE SERVICIO N° 981-2022-SGOPU-GOPI-MDCC, de 1 de marzo de 2022; el mismo que obra en el CD-ROM.
- REQUERIMIENTO DE SERVICIO N° 2545-2022-SGOPU-GOPI-MDCC, de 8 de julio de 2022; el mismo que obra en el CD-ROM.
- REQUERIMIENTO DE SERVICIO N° 3952-2022-SGOPUGOPI-MDCC, de 11 de noviembre de 2022; el mismo que obra en el CD-ROM.
- PROVEIDO N° 723-2021-GOPI-MDCC, de 4 de febrero de 2021; el mismo que obra en el CD-ROM.
- PROVEIDO N° 6327-2021-GOPI-MDCC, de 31 de agosto de 2021; el mismo que obra en el CD-ROM.
- PROVEIDO N° 1374-2022-GOPI-MDCC, de 3 de marzo de 2022; el mismo que obra en el CD-ROM.
- PROVEIDO N° 4758-2022-GOPI-MDCC, de 11 de julio de 2022; el mismo que obra en el CD-ROM.
- PROVEIDO N° 8078-2022-GOPI-MDCC, de 11 de noviembre de 2022; el mismo que obra en el CD-ROM.
- RESOLUCION DE GERENCIA N° 096-2021-MDCC/GOPI, de 17 de agosto de 2021; el mismo que obra en el CD-ROM.
- RESOLUCION DE GERENCIA N° 031-2022-MDCC/GOPI, de 28 de febrero de 2022; el mismo que obra en el CD-ROM.
- RESOLUCION DE GERENCIA N° 093-2022-MDCC/GOPI, de 8 de julio de 2022; el mismo que obra en el CD-ROM.
- RESOLUCION DE GERENCIA N° 154-2022-MDCC/GOPI, de 10 de noviembre de 2022; el mismo que obra en el CD-ROM.
- PROVEIDO N° 2793-2021-GOPI-MDCC, de 16 de abril de 2021; el mismo que obra en el CD-ROM.
- PROVEIDO N° 3488-2021-GOPI-MDCC, de 11 de mayo de 2021; el mismo que obra en el CD-ROM.
- PROVEIDO N° 4343-2021-GOPI-MDCC, de 12 de junio de 2021; el mismo que obra en el CD-ROM.
- PROVEIDO N° 5057-2021-GOPI-MDCC, de 9 de julio de 2021; el mismo que obra en el CD-ROM.
- PROVEIDO N° 6125-2021-GOPI-MDCC, de 19 de agosto de 2021; el mismo que obra en el CD-ROM.
- PROVEIDO N° 7075-2021-GOPI-MDCC, de 24 de setiembre de 2021; el mismo que obra en el CD-ROM.
- PROVEIDO N° 8055-2021-GOPI-MDCC, de 2 de noviembre de 2021; el mismo que obra en el CD-ROM.
- PROVEIDO N° 8794-2021-GOPI-MDCC, de 26 de noviembre de 2021; el mismo que obra en el CD-ROM.
- PROVEIDO N° 9390-2021-GOPI-MDCC, de 15 de diciembre de 2021; el mismo que obra en el CD-ROM.
- PROVEIDO N° 9703-2021-GOPI-MDCC, de 23 de diciembre de 2021; el mismo que obra en el CD-ROM.
- PROVEIDO N° 2533-2022-GOPI-MDCC, de 12 de abril de 2022; el mismo que obra en el CD-ROM.
- PROVEIDO N° 3318-2022-GOPI-MDCC, de 16 de mayo de 2022; el mismo que obra en el CD-ROM.
- PROVEIDO N° 3994-2022-GOPI-MDCC, de 10 de junio de 2022; el mismo que obra en el CD-ROM.
- PROVEIDO N° 4892-2022-GOPI-MDCC, de 14 de julio de 2022; el mismo que obra en el CD-ROM.
- PROVEIDO N° 5647-2022-GOPI-MDCC, de 11 de agosto de 2022; el mismo que obra en el CD-ROM.
- PROVEIDO N° 6367-2022-GOPI-MDCC, de 9 de setiembre de 2022; el mismo que obra en el CD-ROM.
- PROVEIDO N° 7096-2022-GOPI-MDCC, de 7 de octubre de 2022; el mismo que obra en el CD-ROM.
- PROVEIDO N° 8327-2022-GOPI-MDCC, de 22 de noviembre de 2022; el mismo que obra en el CD-ROM.
- PROVEIDO N° 8719-2022-GOPI-MDCC, de 5 de diciembre de 2022; el mismo que obra en el CD-ROM.
- PROVEIDO N° 9198-2022-GOPI-MDCC, de 20 de diciembre de 2022; el mismo que obra en el CD-ROM.

Análisis de los documentos y medios probatorios que sirven de sustento para la decisión:

Que, del análisis de los documentos y medios probatorios mencionados que obran en el expediente, tales como el proveído 2928-2020-GOPI-MDCC, el cual remite el requerimiento de servicio N°02700-2020-SGEP-GOPI-MDCC, Así como el INFORME TECNICO N°364-2020-GOPI-MDCC; PROVEIDO N°7855-2020-GOPI-MDCC; entre otros determinan que el servidor investigado hubiera actuado con





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"



negligencia en el ejercicio de sus funciones al dar trámite a la contratación de un expediente técnico y un residente de obra en el marco del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de los servicios de gestión institucional para la prevención del Covid19 en la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado" aun cuando se tenía conocimiento de que la ejecución del proyecto no comprendía la ejecución de ningún componente de obra que ameritara la elaboración de un expediente técnico y mucho menos la contratación de un residente de obra.

Referente a las funciones del servidor, se tiene que, el numeral 1 del literal D Funciones Especificas del cargo de Gerente de Obras Públicas e Infraestructura del Manual de Organización y Funciones de la Entidad que establece:

"1) Programar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar los estudios y obras públicas del programa de inversiones que ejecuta la Municipalidad dentro de su ámbito jurisdiccional, en armonía con los lineamientos del Sistema Nacional de inversiones"

Resulta necesario precisar que por falta disciplinaria entendemos a toda acción u omisión, que contravenga las obligaciones, prohibiciones establecidas en las normas disciplinarias; siendo así, en el presente caso la falta se ha configurado por un no hacer de las funciones a la que estaba obligado el servidor, toda vez que, no es necesario que el agente ejecute un hecho, basta que deje de realizar una conducta a la cual se encontraba obligado dado el cargo que ocupa, generando con dicha omisión incurrir en la falta disciplinaria, esto es no haber tenido cuidado en el desenvolvimiento de la función encomendada, debiendo haberse desempeñado dentro de lo señalado por el ordenamiento jurídico.

En ese sentido, referente a la comisión de una falta por una omisión, se tiene que, el numeral 98.3, del artículo 98° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, prescribe que:

"98.3. La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo"

En tal sentido, **Jesús Manuel Llerena Llerena**, al estar en funciones del 12 de junio de 2020 al 31 de diciembre de 2022 en la condición de Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, se encontraba habilitado para ejercerlas en cumplimiento del marco normativo vigente, por lo que, su conducta influye de manera decisiva en la afectación económica de S/ 67 550,00, que se constituye en perjuicio económico al Estado.

De esta manera, uno de los presupuestos que deben concurrir para determinar el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario, es la existencia de una imputación objetiva producto de la investigación preliminar, la misma que deberá estar premunida de elementos suficientes que permita presumir la existencia de una conducta constitutiva de infracción sancionable.

Sobre la negligencia en el desempeño de las funciones, el objeto de la calificación disciplinaria es el desempeño del servidor público al efectuar las funciones que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en la entidad pública, atribuyéndose responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe "negligencia" en su ejercicio laboral.

El profesor chileno Emilio Mongado Valenzuela, al tratar aspectos relacionados al deber de diligencia manifiesta lo siguiente: "El deber de diligencia comprende el cuidado y actividad en ejecutar el trabajo en la oportunidad, calidad y cantidad convenidas. (...) El incumplimiento se manifiesta, por ejemplo, en el desinterés y descuido en el cumplimiento de las obligaciones; en la desidia, pereza, falta de exactitud e indolencia en la ejecución de las tareas y en el mal desempeño voluntario de las funciones; en el trabajo tardío, defectuoso o insuficiente; en la ausencia reiterada o en la insuficiente dedicación del aprendiz a las prácticas de aprendizaje".

En la misma línea, se aprecia que un significado jurídico de diligencia da la siguiente idea: "la diligencia debe entenderse como cuidado, solicitud, celo, esmero, desvelo en la ejecución de alguna cosa, en el desempeño de la función, en la relación con otra persona, etc." En contraposición a esta conducta el diccionario de la Real Academia Española define negligencia como: "descuido, falta de cuidado"

Cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se refiere a la manera descuidada inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la entidad en la prestación de servicios, los cuales tienen como fin último colaborar con el logro de los objetivos de la institución.

En ese sentido, y por los fundamentos expuestos, se tiene que el servidor, **JESÚS MANUEL LLERENA LLERENA**, habría omitido el cumplimiento de su función asignada en el numeral 1 del literal D Funciones Especificas del cargo de Gerente de Obras Públicas e Infraestructura del Manual de Organización y Funciones de la Entidad que establece: "1) Programar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar los estudios y obras públicas del programa de inversiones que ejecuta la Municipalidad dentro de su ámbito jurisdiccional, en armonía con los lineamientos del Sistema Nacional de inversiones", al no advertir que el proyecto de inversión pública "Mejoramiento de los servicios de gestión institucional para la prevención de covid19 de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado" consideraba únicamente la ejecución de componentes de equipamiento de bienes y servicios y pese a ello permitió de forma negligente la contratación de la elaboración del expediente técnico del proyecto, así como la contratación de un residente de obra cuando en los términos de referencia adjuntos al requerimiento, se detallaba que las metas físicas a ejecutar del mismo eran las de equipamiento y capacitación (adquisición de bienes y servicios); por lo que, los documentos que correspondían elaborarse para la ejecución del proyecto eran especificaciones técnicas y términos de referencia por los bienes y servicios a ser contratados, ello dentro de un Estudio Definitivo. Por lo que habría incumplido las funciones de supervisar y controlar.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"



Que, la omisión de la función asignada en el numeral 1 del literal D Funciones Específicas del cargo de Gerente de Obras Públicas e Infraestructura del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, no solo vulnera dicha norma, sino que también, tipifica la falta dispuesta en el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el en su literal d): "La negligencia en el desempeño de las funciones".

Por lo que, atendiendo a la recomendación de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios contenida en el Informe de Precalificación N° 61-2024-STPAD-MDCC, los hechos presuntamente realizados por el servidor investigado, se subsumen dentro de la conducta tipificada en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 "Ley Servicio Civil".

IV. LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

El servidor con su actuar negligente, inobservó la siguiente normativa:

Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo del 2019, vigente a partir del 14 de marzo del 2019:

"Artículo 8.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

(...)

b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. (el subrayado es agregado)

(...)

Artículo 16.- Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. (el subrayado es agregado)

Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero del 2019 y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, vigente desde el 15 de diciembre del 2019 y Con Decreto Supremo N° 168-2020-EF, vigente desde el 1 de julio del 2020:

"Artículo 179.- Residente de Obra

179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra. (el subrayado y resaltado es agregado)

(...)

ANEXO N°1 - DEFINICIONES

(...)

Especificaciones Técnicas: Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones. (el subrayado es agregado)

(...)

Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios. (el subrayado es agregado)

(...)

Obra: Construcción, reconstrucción, rehabilitación, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren expediente técnico, dirección técnica, mano de obra, materiales y/o equipos. (el subrayado es agregado)

(...)

Requerimiento: Solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico de Obra, respectivamente, así como los requisitos de calificación que corresponda según el objeto de la contratación. (el subrayado y resaltado es agregado)





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

(...)

Términos de Referencia: Descripción de las características técnicas y las condiciones en que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. En el caso de consultoría, la descripción además incluye los objetivos, las metas o resultados y la extensión del trabajo que se encomienda (actividades), así como si la Entidad debe suministrar información básica, con el objeto de facilitar a los proveedores de consultoría la preparación de sus ofertas." (el subrayado es agregado)

Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero del 2019 y vigente desde el 24 de enero del 2019:

"Artículo 5.- Definiciones

Adicionalmente a las definiciones previstas en el artículo 3 del Reglamento, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se aplican a las siguientes definiciones:

(...)

7. Documentos equivalentes: comprende las especificaciones técnicas (incluye los estudios de mercado para los costos referenciales) para el caso de equipamiento y los términos de referencia para servicios (...)"

8. Expediente técnico: se elabora cuando la inversión comprende por lo menos un componente de obra." (el subrayado y resaltado es agregado)

Ello en mérito a que la citada normativa de inversiones y contrataciones contemplan de forma sistemática que, dentro de la fase de actos preparatorios, específicamente al solicitar el área usuaria la necesidad de contratar un bien, un servicio o una obra, ésta hace el respectivo requerimiento, comprendiendo para tal fin que, la necesidad de la contratación de un bien originará un requerimiento de compra el cual deberá contener las especificaciones técnicas del bien; la necesidad de la contratación de un servicio originará un requerimiento de servicio que contendrá los términos de referencia del mencionado servicio; y, la necesidad de la contratación de una obra o de algún servicio que tenga un componente de obra requerirá que se tenga un expediente técnico aprobado, que es el conjunto de documentos técnicos que permitirán ejecutar dicha obra o componente de obra; en estos casos, se deberán seguir los lineamientos de inversiones públicas, contemplados en el marco normativo del invierte.pe.

Debiendo tener en cuenta que, para la ejecución de la referida obra o componente de obra, en el expediente técnico se determinará si la obra será ejecutada por administración directa o indirecta (contrata) o por la modalidad de obra por impuestos, de ser el caso.

Así, en el supuesto que, se haya determinado que la ejecución será por administración directa, es decir sea ejecutada con equipo y personal de la propia entidad pública, habrá la necesidad que la unidad ejecutora de la entidad, designe o contrate un residente de obra, el cual se hará responsable de que el proyecto avance conforme a lo que estipulado en el expediente técnico y que se cumpla la finalidad del proyecto de inversión.

Ahora bien, en el presente caso, el servidor **Jesús Manuel Llerena Llerena**, quien ocupaba el cargo de Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, inobservó el marco normativo desarrollado en este acápite, al no supervisar ni controlar los requerimientos de sus unidades orgánicas dependientes, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos; y, Sub Gerencia de Obras Públicas, para la contratación del servicio de elaboración de expediente técnico para el proyecto: "Mejoramiento de los servicios de gestión institucional para la prevención del Covid19 en la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado" y contratación del servicio de residencia del mencionado proyecto. Función establecida en el numeral 1 del literal D Funciones Específicas del cargo de Gerente de Obras Públicas e Infraestructura del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, permitiendo con ello que se contrate un servicio de elaboración de expediente técnico para un servicio definitivo que no contenía ningún componente de obra; y, por tanto, que se contrate un servicio de residencia que no correspondía a la naturaleza del proyecto aprobado en el expediente técnico elaborado.

V. LA MEDIDA CAUTELAR, DE CORRESPONDER:

De los hechos detallados que configurarían la comisión de la presunta falta disciplinaria y del análisis de la imputación realizada, no se considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96 y 108 de la Ley N°30057, Ley Servir y su Reglamento, respectivamente.

VI. LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA:

Las sanciones a imponerse en consecuencia de determinar la responsabilidad administrativa en el curso del procedimiento disciplinario se encuentran previstas en la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, en el artículo 88° que pueden ser de amonestación verbal o escrita, **suspensión sin goce de remuneraciones desde un (01) día hasta por doce (12) meses** y destitución.

A efecto determinar la posible sanción debe tener presente lo previsto en el artículo 87° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, sobre la determinación de la sanción a las faltas, que indica que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de condiciones a tener en cuenta para la determinación de la sanción, asimismo tener presente lo previsto en el artículo 91 del citado cuerpo normativo que regula respecto a la graduación de la sanción cuya imposición debe corresponder a la magnitud de la falta, sea mayor o menor; lo anterior en concordancia con los artículos 102 y 103 del Reglamento General de la Ley N.° 30057.





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Por lo anterior, teniendo presente los hechos que configurarían la presunta comisión de la falta administrativa y las consideraciones expuestas, así como, el criterio de proporcionalidad tomado por esta secretaría Técnica PAD, se recomienda la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DESDE UN (01) DÍA HASTA POR DOCE (12) MESES.**

VII. EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO:

Que, conforme al artículo 111 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil concordante con el numeral 16.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, los descargos se pueden formular por escrito dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe. Si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa.

VIII. LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA:

Que, habiéndose determinado que la posible sanción es de **SUSPENSIÓN**, para el presunto infractor, corresponde según el artículo 93 del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, que el Órgano Instructor sea el GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO.

IX. LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO, CONFORME SE DETALLAN EN EL ARTÍCULO 96 DEL REGLAMENTO:

De conformidad con el art. 93° de la Ley N°30057 y el art. 96° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM; son derechos y obligaciones de los servidores y/o directivos procesados en el trámite de los PAD: el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y el goce de sus compensaciones, los servidores procesados pueden ser representados por su abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del PAD, mientras dure dicho procedimiento.

Que, estando a la precalificación efectuada por la secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de La Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y la recomendación que se disponga el inicio del PAD contra el servidor **JESÚS MANUEL LLERENA LLERENA**; y,

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N°30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y modificatorias; y la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-SERVIR-PE; y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del servidor **JESÚS MANUEL LLERENA LLERENA**, quien se desempeñaba como Gerente de Obras Públicas e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado al momento de ocurrido los hechos, al presuntamente haber incurrido en la falta administrativa disciplinaria regulada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, negligencia en el desempeño de sus funciones; falta respecto a la cual se ha identificado que correspondería imponer la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones desde un (01) día hasta por doce (12) meses, la cual deberá graduarse en su oportunidad conforme a las consideraciones previstas en el artículo 87 de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR al servidor **JESÚS MANUEL LLERENA LLERENA** en la dirección domiciliar señalada en el acápite I de la parte considerativa de la presente Resolución, a efecto de que presente sus descargos en el plazo de **05 cinco días hábiles**, computados desde el día siguiente de la notificación, así como cualquier medio de prueba pertinente, lo deberán presentar con atención a esta Gerencia Municipal, en su calidad de Órgano Instructor, debiendo hacer presente en sus escritos referencia al Expediente con Código N°128-2023-ST-MDCC.

ARTICULO TERCERO. – ACOMPAÑAR a la presente, copias de los medios probatorios que han dado mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario detallados en la parte considerativa de la presente resolución, sin perjuicio de ello y en caso lo requieran, la parte interesada podrá acceder al expediente original.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Carlos Dangel Ampuero Riega
Arq. Carlos Dangel Ampuero Riega
GERENTE MUNICIPAL

